Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección Normativa

San José, 09 de enero de 2012
DN-047-2012
Exp. DN-723-2011

Señora
Xinia Villalobos Orozco, Directora a.i.
Dirección Gestión Técnica
S. O.

ASUNTO: Envío de cheques vía *courier*.-

Estimada señora:

Mediante oficio DGT-DPA-296-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, se solicita a esta Dirección criterio "...con el fin de establecer la categoría de entrega rápida al amparo de la cual deben efectuarse esos envíos, el documento que debe amparar su ingreso, así como las competencias que le asisten a la Aduana sobre el tema...".

En primera instancia se debe recordar que los cheques constituyen instrumentos bancarios, no mercancías, puesto que no son objeto de una transacción comercial, no son un bien producido y no tienen valor comerciable, en otros términos, no tienen un valor para comprar y/o vender, razón por la cual, se les debe dar el trámite de documentos, al igual que a los documentos tipo remesas.

Así las cosas, este instrumento debe clasificarse en el inciso a) del artículo 410 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, que a la letra señala:

> "Artículo 410. —Clasificación de los envíos. Los envíos bajo la presente modalidad se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:
> a. Envíos de documentos: incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software..."

Nótese que el enlistado indicado no es taxativo, por tanto, los cheques u otro tipo de instrumentos bancarios similares que ingresen a territorio nacional vía *courier* encuadran en esta categoría.

Respecto a la consulta de los documentos que deben amparar el ingreso de estos instrumentos, debe considerarse el artículo 417 del Reglamento a la Ley General de Aduanas que establece:

"Artículo 417. —Despacho de documentos. Para el caso de bultos que contengan documentos, como los indicados en el inciso a) del artículo 410 de este Reglamento, la Empresa de Entrega Rápida transmitirá en el manifiesto de entrega rápida, un único conocimiento de embarque (guía hija) que amparará todos los documentos, con indicación de la cantidad de bultos, peso bruto expresado en kilos y demás información detallada en el artículo 414 de este reglamento.

La empresa de entrega rápida podrá realizar el despacho de estas mercancías, una vez que ingresen a las instalaciones autorizadas, y se transmita el mensaje requerido para tal efecto.

Si el manifiesto de entrega rápida no indica que se trata de esa clase de mercancías, éstas deberán ser trasladadas al régimen de depósito fiscal".

En este sentido, los documentos requeridos para el ingreso de la categoría "envíos de documentos" son: el manifiesto de entrega rápida y conocimiento de embarque (guía hija), éste último, amparará todos los documentos contenidos en la saca, con indicación de la cantidad de bultos, peso bruto expresado en kilos y demás información detallada en el artículo 414 de del Reglamento de cita.

Por otra parte, el Manual de Procedimientos Aduaneros establece el procedimiento que la Aduana debe realizar cuando se presente a despacho mercancías bajo la modalidad de entrega rápida en la categoría "envíos de documentos", específicamente en el apartado VII del "Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal", donde se indica:

"4°) En caso que corresponda la participación de funcionario aduanero para la verificación de las guías con las siguientes categorías deberá actuar según se detalla:

a) tratándose de las mercancías clasificadas en la categoría a) deberá verificar las mismas y realizar la autorización de salida..."

De usted con toda consideración;

José Ramón Arce Bustos
Director, Dirección Normativa

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS * Dirección Normativa *

AKAH / CGA.